

14

Señor
JUEZ 83 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO 2018-0013
Demandante: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENEDY
Demandado: JOSE ARCADIO PINTO BOLAÑOS Y OTROS.
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO.

JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMIREZ, mayor y vecina de esta jurisdicción, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma y actuando como Apoderada del señor JOSE ARCADIO PINTO BOLAÑOS mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D. C, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.740.403 de Bogotá, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo **EXCEPCIONES DE MÉRITO** en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: No es cierto pues en la actualidad las cuotas contenidas en el sexto del acápite correspondientes se encuentran prescritas por lo que ya no son adeudadas por mi poderdante.

SEPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: NO ES CIERTO pues actualmente el título valor base de la presente ejecución se encuentra prescrito, por lo que no se puede predicar que del mismo se desprenda una obligación actualmente exigible, máxime si se tiene en cuenta que la entidad demandante está pretendiendo el pago por concepto de el mismo título valor (pagare), con los mismos hechos y derechos, dentro del proceso 2016-0173 que cursa en el Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad, por cuenta del cual en la actualidad se encuentra embargado el inmueble de mi propiedad.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Toda vez que las cuotas vencidas del referido pagare, que se pretenden llevar cobro se encuentran prescritas pues desde el momento de su vencimiento a la fecha han transcurrido tres años, sin que opere ningún fenómeno de interrupción de los términos de prescripción.

SEGUNDA: CADUCIDAD DE LA ACCION

Por cuanto a paso el tiempo hábil para la ejecución del título valor objeto de ese proceso.

TERCERA: DOBLE COBRO

Toda vez que la obligación que aquí se pretende ejecutar, también se está ejecutando dentro del proceso ejecutivo No 2016-0173 que cursa en el juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad y por cuenta del cual se encuentra embargado el inmueble de mi propiedad, en prueba de ello me permito allegar certificado de libertad y tradición de mi inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50S-278633.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes del demandado y emitir las correspondientes comunicaciones a quien corresponda, a fin de que se efectúe lo pedido.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.
Artículo 2535 del Código Civil
Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
Artículo 789 del Código de Comercio
Código General del Proceso.

PRUEBAS

Solicito al Despacho tener en cuenta las siguientes:

- La demanda con todos sus anexos.
- Certificado de tradición y libertad del inmueble de propiedad de mi prohijado No de matrícula 50S-278633.

JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMIREZ
Abogada Titulada
Derecho Administrativo, Civil y Comercial
Carrera 5 N° 16-14 Oficina 508 Edificio el Globo
Teléfono: 3917539, Celular: 3506509064

17

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

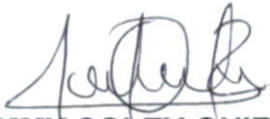
NOTIFICACIONES

LAS DEL DEMANDANTE: Se conserva como en la demanda inicial.

DEMANDADO: CARRERA 20 A No 63-55 SUR.

APODERADA DEL DEMANDADO: En la Secretaría de su Despacho o en carrera
5 No 16-14 Edificio El Globo oficina 508.

Del señor Juez,



JEIMMY SOLEY QUIROGA RAMIREZ
C.C. No 53.130.409 de Bogotá
TP. No. 241.844 del C.S.J.